

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

ANEXO 1

Notas

1. Este anexo contiene modificaciones provisionales a las disposiciones del SAEU de conformidad con este Tratado. Sujeto a la Nota 4 de las Notas Generales de Estados Unidos, las mercancías originarias descritas en las disposiciones de este Anexo están sujetas a la tasa arancelaria establecida en este Anexo en lugar del arancel establecido para ellas en los Capítulos 1 al 97. No obstante las disposiciones relativas a contingentes arancelarios establecidas en alguna otra parte del SAEU, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de este Anexo. Asimismo, cualquier cantidad provista para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua de las mercancías descritas en este Anexo no será contabilizada para efectos de cualquier contingente arancelario provisto para tales mercancías en alguna otra parte en el SAEU. Además, las mercancías originarias importadas a los Estados Unidos no estarán sujetas a cualquiera de las disposiciones, aranceles o limitaciones del Subcapítulo IV del Capítulo 99 del SAEU.

Carne bovina

2. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	10,536
2	11,038
3	11,540
4	12,042
5	12,544
6	13,046
7	13,548
8	14,050
9	14,552
10	15,054
11	15,556
12	16,058
13	16,560
14	17,062
15	ilimitada

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Para El Salvador:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	105
2	110
3	115
4	120
5	125
6	130
7	135
8	140
9	145
10	150
11	155
12	160
13	165
14	170
15	ilimitada

Para Honduras:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	525
2	550
3	575
4	600
5	625
6	650
7	675
8	700
9	725
10	750
11	775
12	800
13	825
14	850
15	ilimitada

Para Nicaragua:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	10,500
2	11,000
3	11,500

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

4	12,000
5	12,500
6	13,000
7	13,500
8	14,000
9	14,500
10	15,000
11	15,500
12	16,000
13	16,500
14	17,000
15	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Guatemala en las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3 párrafo (d).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG02011050, AG02012080, AG02013080, AG02021050, AG02022080, y AG02023080.

Azúcar

3. (a) Sujeto al subpárrafo (d), la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	11,000
2	11,220
3	11,440
4	11,660
5	11,880
6	12,100
7	12,320

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

8	12,540
9	12,760
10	12,980
11	13,200
12	13,420
13	13,640
14	13,860
15	14,080

Después del año 15, la cuota aumenta 220 TM por año.

Para El Salvador:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	24,000
2	24,480
3	24,960
4	28,000
5	28,560
6	29,120
7	29,680
8	31,000
9	31,620
10	32,240
11	32,860
12	34,000
13	34,680
14	35,360
15	36,040

Después del año 15, la cuota aumenta 680 TM por año.

Para Guatemala:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	32,000
2	32,640
3	33,280
4	37,000
5	37,740
6	38,480
7	39,220
8	42,000
9	42,840

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

10	43,680
11	44,520
12	47,000
13	47,940
14	48,880
15	49,820

Después del año 15, la cuota aumenta 940 TM por año.

Para Honduras:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	8,000
2	8,160
3	8,320
4	8,480
5	8,640
6	8,800
7	8,960
8	9,120
9	9,280
10	9,440
11	9,600
12	9,760
13	9,920
14	10,080
15	10,240

Después del año 15, la cuota aumenta 160 TM por año.

Para Nicaragua:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	22,000
2	22,440
3	22,880
4	23,320
5	23,760
6	24,200
7	24,640
8	25,080
9	25,520
10	25,960
11	26,400

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

12	26,840
13	27,280
14	27,720
15	28,160

Después del año 15, la cuota aumenta 440 TM por año.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes fracciones arancelarias ingresarán en una base de valor crudo equivalente: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020, AG 21069046. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías con alto contenido de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del SAEU.

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán tratados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H, del Anexo 3.3, párrafo (h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG 19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y AG21069097.
- (d) En cualquier año, el tratamiento libre de aranceles bajo el subpárrafo (a) para una Parte será acordado para el menor de la cantidad agregada establecida en el subpárrafo (a) para esa Parte o la cantidad de mercancías igual al monto del superávit comercial, por volumen, desde todas las fuentes para las mercancías en las siguientes subpartidas arancelarias: SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, SA1701.99, SA1702.40, y SA1702.60, excepto que las exportaciones de una Parte a los Estados Unidos de mercancías de las subpartidas SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, y SA1701.99 y sus importaciones de mercancías originarias de Estados Unidos bajo SA1702.40 y SA1702.60 no serán incluidas en el cálculo del superávit comercial de una

BORRADOR

**Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004**

Parte. El superávit comercial de una Parte será calculado usando los datos anuales más recientes disponibles.

- (e) La cantidad agregada de mercancías ingresada desde Costa Rica bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (g) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá 2,000 toneladas métricas para cualquier año. Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.
- (f) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Costa Rica en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (e), serán tratados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo (h)
- (g) Los subpárrafos (e) y (f) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011110, AG17011210, AG17019110 AG17019910, AG17029010, y AG21069044.

Maní

- 4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para El Salvador:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	500
2	525
3	550
4	575
5	600
6	625
7	650
8	675
9	700
10	725
11	750
12	775
13	800
14	825
15	ilimitada

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Para Nicaragua:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	10,000
2	10,000
3	10,000
4	10,000
5	10,000
6	11,000
7	12,000
8	13,000
9	14,000
10	15,000
11	16,000
12	17,000
13	18,000
14	19,000
15	ilimitada

Dado que, el maní en su cáscara será contabilizado para efectos de las cuotas anteriores sobre una base de 75 kilogramos por cada 100 kilogramos de maní en su cáscara.

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Costa Rica, Guatemala y Honduras bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo (e).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la tabla 1: AG12021080, AG12022080, AG20081135, y AG20081160.

Mantequilla de maní

- 5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Nicaragua:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	280
2	308
3	336
4	364
5	392
6	420
7	448
8	476
9	504
10	532
11	560
12	588
13	616
14	644
15	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Costa Rica, El Salvador, Guatemala, y Honduras bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 3.3, párrafo (d).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG20081115.

Queso

- 6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Para Costa Rica:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	300
2	315
3	331
4	347
5	365
6	383
7	402
8	422
9	443
10	465
11	489
12	513
13	539
14	566
15	594
16	624
17	655
18	688
19	722
20	ilimitada

Para El Salvador:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	450
2	473
3	496
4	521
5	547
6	574
7	603
8	633
9	665
10	698
11	733
12	770
13	808
14	849
15	891
16	936
17	982

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

18	1,031
19	1,083
20	ilimitada

Para Guatemala:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	500
2	525
3	551
4	579
5	608
6	638
7	670
8	704
9	739
10	776
11	814
12	855
13	898
14	943
15	990
16	1,039
17	1,091
18	1,146
19	1,203
20	ilimitada

Para Honduras:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	350
2	368
3	386
4	405
5	425
6	447
7	469
8	492
9	517
10	543
11	570
12	599
13	629

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

14	660
15	693
16	728
17	764
18	802
19	842
20	ilimitada

Para Nicaragua:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	625
2	656
3	689
4	724
5	760
6	798
7	838
8	879
9	923
10	970
11	1,018
12	1,069
13	1,122
14	1,179
15	1,237
16	1,299
17	1,364
18	1,433
19	1,504
20	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo (f).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063,

BORRADOR

**Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004**

AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036.

- (d) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (e) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Nicaragua:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	250
2	263
3	276
4	289
5	304
6	319
7	335
8	352
9	369
10	388
11	407
12	428
13	449
14	471
15	495
16	520
17	546
18	573
19	602
20	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (e) El subpárrafo (d) aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061088, AG04062091, AG04063091, y AG04069097.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Leche en polvo

7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	50
2	53
3	55
4	58
5	61
6	64
7	67
8	70
9	74
10	78
11	81
12	86
13	90
14	94
15	99
16	104
17	109
18	115
19	120
20	ilimitada

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo (f).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04021050, AG04022125, AG04022150, AG04039055, AG04039045, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Mantequilla

8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	50
2	53
3	55
4	58
5	61
6	64
7	67
8	70
9	74
10	78
11	81
12	86
13	90
14	94
15	99
16	104
17	109
18	115
19	120
20	ilimitada

Para El Salvador:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	60
2	63
3	66
4	69
5	73
6	77
7	80
8	84
9	89
10	93

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

11	98
12	103
13	108
14	113
15	119
16	125
17	131
18	138
19	144
20	ilimitada

Para Honduras:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Guatemala y Nicaragua bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo (f).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la tabla 1: AG04013075, AG04022190, AG04039065, AG04039078, AG04051020, AG04052030, AG04059020, AG21069026, y AG21069036.

Otros productos lácteos

9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	150
2	158
3	165
4	174
5	182
6	191
7	201
8	211
9	222
10	233
11	244
12	257
13	269
14	283
15	297
16	312
17	327
18	344
19	361
20	ilimitada

Para El Salvador:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	120

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

2	126
3	132
4	139
5	146
6	153
7	161
8	169
9	177
10	186
11	195
12	205
13	216
14	226
15	238
16	249
17	262
18	275
19	289
20	ilimitada

Para Guatemala:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	250
2	263
3	276
4	289
5	304
6	319
7	335
8	352
9	369
10	388
11	407
12	428
13	449
14	471
15	495
16	520
17	546
18	573
19	602
20	ilimitada

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Para Nicaragua:

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas)
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) y los aranceles sobre las mercancías ingresadas desde Honduras en las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F en el Anexo 3.3, párrafo (f).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04022950, AG04029170, AG04029190, AG04029945, AG04029955, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062026, AG18062028, AG18062036, AG18062038, AG18062082, AG18062083, AG18062087, AG18062089, AG18063206, AG18063208, AG18063216, AG18063218, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG18069018, AG18069020, AG18069028, AG18069030, AG19011030, AG19011040, AG19011075, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043,

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087, y
AG22029028.

Helados

10. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para cada año:

Para Costa Rica:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	97,087
2	101,941
3	107,038
4	112,390
5	118,010
6	123,910
7	130,106
8	136,611
9	143,442
10	150,614
11	158,144
12	166,052
13	174,354
14	183,072
15	192,226
16	201,837
17	211,929
18	222,525
19	233,651
20	ilimitada

Para El Salvador:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	77,670
2	81,554
3	85,631
4	89,913
5	94,408

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

6	99,129
7	104,085
8	109,289
9	114,754
10	120,492
11	126,516
12	132,842
13	139,484
14	146,458
15	153,781
16	161,470
17	169,544
18	178,021
19	186,922
20	ilimitada

Para Guatemala:

Año	Cantidad
<hr/>	
	(Litros)
1	194,174
2	203,883
3	214,077
4	224,781
5	236,020
6	247,821
7	260,212
8	273,222
9	286,883
10	301,228
11	316,289
12	332,103
13	348,709
14	366,144
15	384,451
16	403,674
17	423,857
18	445,050
19	467,303
20	ilimitada

Para Honduras:

Año	Cantidad
<hr/>	
	(Litros)
1	48,544

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

2	50,971
3	53,519
4	56,195
5	59,005
6	61,955
7	65,053
8	68,306
9	71,721
10	75,307
11	79,072
12	83,026
13	87,177
14	91,536
15	96,113
16	100,918
17	105,964
18	111,263
19	116,826
20	ilimitada

Para Nicaragua:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	266,989
2	280,338
3	294,355
4	309,073
5	324,527
6	340,753
7	357,791
8	375,680
9	394,464
10	414,188
11	434,897
12	456,642
13	479,474
14	503,448
15	528,620
16	555,051
17	582,804
18	611,944
19	642,541
20	ilimitada

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades descritas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F en el Anexo 3.3, párrafo (f).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG21050020.

Leche fresca fluida y natilla

- 11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá para cada año la cantidad especificada a continuación:

Para Costa Rica:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	407,461
2	427,834
3	449,226
4	471,687
5	495,271
6	520,035
7	546,037
8	573,339
9	602,006
10	632,106
11	663,711
12	696,897
13	731,741
14	768,329
15	806,745
16	847,082
17	889,436
18	933,908
19	980,604
20	ilimitada

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Para El Salvador:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	366,715
2	385,051
3	404,303
4	424,518
5	445,744
6	468,032
7	491,433
8	516,005
9	541,805
10	568,895
11	597,340
12	627,207
13	658,567
14	691,496
15	726,070
16	762,374
17	800,493
18	840,517
19	882,543
20	ilimitada

Para Guatemala:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	305,596
2	320,876
3	336,919
4	353,765
5	371,454
6	390,026
7	409,528
8	430,004
9	451,504
10	474,079
11	497,783
12	522,672
13	548,806
14	576,246
15	605,059
16	635,312
17	667,077

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

18	700,431
19	735,453
20	ilimitada

Para Honduras:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	560,259
2	588,272
3	617,685
4	648,570
5	680,998
6	715,048
7	750,801
8	788,341
9	827,758
10	869,145
11	912,603
12	958,233
13	1,006,145
14	1,056,452
15	1,109,274
16	1,164,738
17	1,222,975
18	1,284,124
19	1,348,330
20	ilimitada

Para Nicaragua:

Año	Cantidad
	(Litros)
1	254,663
2	267,396
3	280,766
4	294,804
5	309,545
6	325,022
7	341,273
8	358,337
9	376,253
10	395,066
11	414,819
12	435,560
13	457,338

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

14	480,205
15	504,216
16	529,426
17	555,898
18	583,693
19	612,877
20	ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades descritas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F en el Anexo 3.3, párrafo (f).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04013025 y AG04039016.

Algodón

- 12. (a) Los aranceles sobre las mercancías enumeradas en el subpárrafo (b) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el Anexo 3.3, párrafo (d).
- (b) El subpárrafo (a) se aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG52010018, AG52010028, AG52010038, AG52010080, AG52029930, AG52030030.

Tabaco

- 13. (a) Los aranceles sobre las mercancías enumeradas en el subpárrafo (b) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el Anexo 3.3, párrafo (d).
- (b) El subpárrafo (a) se aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG24011065, AG24012035, AG24012087, AG24013070, AG24031090, AG24039147, AG24039990.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

Etanol

14. (a) Estados Unidos tratará a cada otra Parte como un “país beneficiario” para propósitos de la sección 423 del *Tax Reform Act* de 1986, y sus modificaciones (Pub. L. 99-514) (“Sección 423”), y cualquier disposición sucesora. Estados Unidos aplicará la Sección 423 a cada Parte de la siguiente manera:
- (i) con el fin de calificar para el tratamiento bajo la Sección 423, las mercancías que ingresan a los Estados Unidos deben satisfacer las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.1 de este Tratado;
 - (ii) Estados Unidos repartirá las asignaciones definidas en el subpárrafo (b) para el uso exclusivo de Costa Rica y El Salvador; y
 - (iii) el monto de la cuota restante bajo la Sección 423 estará disponible para cualquier país beneficiario.
- (b) Para Costa Rica, el monto total agregado de la cuota bajo la Sección 423 en cualquier año calendario no excederá de 31,000,000 galones en cualquiera de esos años.

Para El Salvador, la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la Sección 423 en cualquier año calendario no excederá la menor de la cantidad especificada a continuación para cada año o el 10% de la cantidad base de alcohol deshidratado y mezclas establecida bajo la sección 423 para ese año:

Año	Cantidad
	(Galones)
1	6,604,322
2	7,925,186
3	9,246,051
4	10,566,915
5	11,887,779
6	13,208,644
7	14,529,508
8	15,850,372
9	17,171,237
10	18,492,101
11	19,812,966
12	21,133,830
13	22,454,694
14	23,775,559

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG04022105 Dispuesto en la fracción 04022105
AG04022125 Dispuesto en la fracción 04022125
AG04022130 Dispuesto en la fracción 04022130
AG04022150 Dispuesto en la fracción 04022150
AG04022175 Dispuesto en la fracción 04022175
AG04022190 Dispuesto en la fracción 04022190
AG04022910 Dispuesto en la fracción 04022910
AG04022950 Dispuesto en la fracción 04022950
AG04029110 Dispuesto en la fracción 04029110
AG04029130 Dispuesto en la fracción 04029130
AG04029170 Dispuesto en la fracción 04029170
AG04029190 Dispuesto en la fracción 04029190
AG04029910 Dispuesto en la fracción 04029910
AG04029930 Dispuesto en la fracción 04029930
AG04029945 Dispuesto en la fracción 04029945
AG04029955 Dispuesto en la fracción 04029955
AG04029970 Dispuesto en la fracción 04029970
AG04029990 Dispuesto en la fracción 04029990
AG04031010 Dispuesto en la fracción 04031010
AG04031050 Dispuesto en la fracción 04031050
AG04039004 Dispuesto en la fracción 04039004
AG04039016 Dispuesto en la fracción 04039016
AG04039041 Dispuesto en la fracción 04039041
AG04039045 Dispuesto en la fracción 04039045
AG04039051 Dispuesto en la fracción 04039051
AG04039055 Dispuesto en la fracción 04039055
AG04039061 Dispuesto en la fracción 04039061
AG04039065 Dispuesto en la fracción 04039065
AG04039074 Dispuesto en la fracción 04039074
AG04039078 Dispuesto en la fracción 04039078
AG04039090 Dispuesto en la fracción 04039090
AG04039095 Dispuesto en la fracción 04039095
AG04041011 Dispuesto en la fracción 04041011
AG04041015 Dispuesto en la fracción 04041015
AG04041050 Dispuesto en la fracción 04041050
AG04041090 Dispuesto en la fracción 04041090
AG04049030 Dispuesto en la fracción 04049030
AG04049050 Dispuesto en la fracción 04049050
AG04051010 Dispuesto en la fracción 04051010
AG04051020 Dispuesto en la fracción 04051020
AG04052020 Dispuesto en la fracción 04052020
AG04052030 Dispuesto en la fracción 04052030
AG04052060 Dispuesto en la fracción 04052060
AG04052070 Dispuesto en la fracción 04052070
AG04059010 Dispuesto en la fracción 04059010
AG04059020 Dispuesto en la fracción 04059020
AG04061004 Dispuesto en la fracción 04061004
AG04061008 Dispuesto en la fracción 04061008

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG04061014 Dispuesto en la fracción 04061014
AG04061018 Dispuesto en la fracción 04061018
AG04061024 Dispuesto en la fracción 04061024
AG04061028 Dispuesto en la fracción 04061028
AG04061034 Dispuesto en la fracción 04061034
AG04061038 Dispuesto en la fracción 04061038
AG04061044 Dispuesto en la fracción 04061044
AG04061048 Dispuesto en la fracción 04061048
AG04061054 Dispuesto en la fracción 04061054
AG04061058 Dispuesto en la fracción 04061058
AG04061064 Dispuesto en la fracción 04061064
AG04061068 Dispuesto en la fracción 04061068
AG04061074 Dispuesto en la fracción 04061074
AG04061078 Dispuesto en la fracción 04061078
AG04061084 Dispuesto en la fracción 04061084
AG04061088 Dispuesto en la fracción 04061088
AG04062015 Dispuesto en la fracción 04062015
AG04062024 Dispuesto en la fracción 04062024
AG04062028 Dispuesto en la fracción 04062028
AG04062031 Dispuesto en la fracción 04062031
AG04062033 Dispuesto en la fracción 04062033
AG04062036 Dispuesto en la fracción 04062036
AG04062039 Dispuesto en la fracción 04062039
AG04062044 Dispuesto en la fracción 04062044
AG04062048 Dispuesto en la fracción 04062048
AG04062051 Dispuesto en la fracción 04062051
AG04062053 Dispuesto en la fracción 04062053
AG04062061 Dispuesto en la fracción 04062061
AG04062063 Dispuesto en la fracción 04062063
AG04062065 Dispuesto en la fracción 04062065
AG04062067 Dispuesto en la fracción 04062067
AG04062069 Dispuesto en la fracción 04062069
AG04062071 Dispuesto en la fracción 04062071
AG04062073 Dispuesto en la fracción 04062073
AG04062075 Dispuesto en la fracción 04062075
AG04062077 Dispuesto en la fracción 04062077
AG04062079 Dispuesto en la fracción 04062079
AG04062081 Dispuesto en la fracción 04062081
AG04062083 Dispuesto en la fracción 04062083
AG04062085 Dispuesto en la fracción 04062085
AG04062087 Dispuesto en la fracción 04062087
AG04062089 Dispuesto en la fracción 04062089
AG04062091 Dispuesto en la fracción 04062091
AG04063005 Dispuesto en la fracción 04063005
AG04063014 Dispuesto en la fracción 04063014
AG04063018 Dispuesto en la fracción 04063018
AG04063024 Dispuesto en la fracción 04063024
AG04063028 Dispuesto en la fracción 04063028

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG04063034 Dispuesto en la fracción 04063034
AG04063038 Dispuesto en la fracción 04063038
AG04063044 Dispuesto en la fracción 04063044
AG04063048 Dispuesto en la fracción 04063048
AG04063051 Dispuesto en la fracción 04063051
AG04063053 Dispuesto en la fracción 04063053
AG04063061 Dispuesto en la fracción 04063061
AG04063063 Dispuesto en la fracción 04063063
AG04063065 Dispuesto en la fracción 04063065
AG04063067 Dispuesto en la fracción 04063067
AG04063069 Dispuesto en la fracción 04063069
AG04063071 Dispuesto en la fracción 04063071
AG04063073 Dispuesto en la fracción 04063073
AG04063075 Dispuesto en la fracción 04063075
AG04063077 Dispuesto en la fracción 04063077
AG04063079 Dispuesto en la fracción 04063079
AG04063081 Dispuesto en la fracción 04063081
AG04063083 Dispuesto en la fracción 04063083
AG04063085 Dispuesto en la fracción 04063085
AG04063087 Dispuesto en la fracción 04063087
AG04063089 Dispuesto en la fracción 04063089
AG04063091 Dispuesto en la fracción 04063091
AG04064044 Dispuesto en la fracción 04064044
AG04064048 Dispuesto en la fracción 04064048
AG04064054 Dispuesto en la fracción 04064054
AG04064058 Dispuesto en la fracción 04064058
AG04064070 Dispuesto en la fracción 04064070
AG04069008 Dispuesto en la fracción 04069008
AG04069012 Dispuesto en la fracción 04069012
AG04069016 Dispuesto en la fracción 04069016
AG04069018 Dispuesto en la fracción 04069018
AG04069031 Dispuesto en la fracción 04069031
AG04069032 Dispuesto en la fracción 04069032
AG04069036 Dispuesto en la fracción 04069036
AG04069037 Dispuesto en la fracción 04069037
AG04069041 Dispuesto en la fracción 04069041
AG04069042 Dispuesto en la fracción 04069042
AG04069046 Dispuesto en la fracción 04069046
AG04069048 Dispuesto en la fracción 04069048
AG04069052 Dispuesto en la fracción 04069052
AG04069054 Dispuesto en la fracción 04069054
AG04069066 Dispuesto en la fracción 04069066
AG04069068 Dispuesto en la fracción 04069068
AG04069072 Dispuesto en la fracción 04069072
AG04069074 Dispuesto en la fracción 04069074
AG04069076 Dispuesto en la fracción 04069076
AG04069078 Dispuesto en la fracción 04069078
AG04069082 Dispuesto en la fracción 04069082

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG04069084 Dispuesto en la fracción 04069084
AG04069086 Dispuesto en la fracción 04069086
AG04069088 Dispuesto en la fracción 04069088
AG04069090 Dispuesto en la fracción 04069090
AG04069092 Dispuesto en la fracción 04069092
AG04069093 Dispuesto en la fracción 04069093
AG04069094 Dispuesto en la fracción 04069094
AG04069095 Dispuesto en la fracción 04069095
AG04069097 Dispuesto en la fracción 04069097
AG12021040 Dispuesto en la fracción 12021040
AG12021080 Dispuesto en la fracción 12021080
AG12022040 Dispuesto en la fracción 12022040
AG12022080 Dispuesto en la fracción 12022080
AG15179050 Dispuesto en la fracción 15179050
AG15179060 Dispuesto en la fracción 15179060
AG17011110 Dispuesto en la fracción 17011110
AG17011150 Dispuesto en la fracción 17011150
AG17011210 Dispuesto en la fracción 17011210
AG17011250 Dispuesto en la fracción 17011250
AG17019110 Dispuesto en la fracción 17019110
AG17019130 Dispuesto en la fracción 17019130
AG17019144 Dispuesto en la fracción 17019144
AG17019148 Dispuesto en la fracción 17019148
AG17019154 Dispuesto en la fracción 17019154
AG17019158 Dispuesto en la fracción 17019158
AG17019910 Dispuesto en la fracción 17019910
AG17019950 Dispuesto en la fracción 17019950
AG17022024 Dispuesto en la fracción 17022024
AG17022028 Dispuesto en la fracción 17022028
AG17023024 Dispuesto en la fracción 17023024
AG17023028 Dispuesto en la fracción 17023028
AG17024024 Dispuesto en la fracción 17024024
AG17024028 Dispuesto en la fracción 17024028
AG17026024 Dispuesto en la fracción 17026024
AG17026028 Dispuesto en la fracción 17026028
AG17029010 Dispuesto en la fracción 17029010
AG17029020 Dispuesto en la fracción 17029020
AG17029054 Dispuesto en la fracción 17029054
AG17029058 Dispuesto en la fracción 17029058
AG17029064 Dispuesto en la fracción 17029064
AG17029068 Dispuesto en la fracción 17029068
AG17049054 Dispuesto en la fracción 17049054
AG17049058 Dispuesto en la fracción 17049058
AG17049064 Dispuesto en la fracción 17049064
AG17049068 Dispuesto en la fracción 17049068
AG17049074 Dispuesto en la fracción 17049074
AG17049078 Dispuesto en la fracción 17049078
AG18061010 Dispuesto en la fracción 18061010

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG18061015	Dispuesto en la fracción	18061015
AG18061024	Dispuesto en la fracción	18061024
AG18061028	Dispuesto en la fracción	18061028
AG18061034	Dispuesto en la fracción	18061034
AG18061038	Dispuesto en la fracción	18061038
AG18061045	Dispuesto en la fracción	18061045
AG18061055	Dispuesto en la fracción	18061055
AG18061065	Dispuesto en la fracción	18061065
AG18061075	Dispuesto en la fracción	18061075
AG18062024	Dispuesto en la fracción	18062024
AG18062026	Dispuesto en la fracción	18062026
AG18062028	Dispuesto en la fracción	18062028
AG18062034	Dispuesto en la fracción	18062034
AG18062036	Dispuesto en la fracción	18062036
AG18062038	Dispuesto en la fracción	18062038
AG18062071	Dispuesto en la fracción	18062071
AG18062073	Dispuesto en la fracción	18062073
AG18062075	Dispuesto en la fracción	18062075
AG18062077	Dispuesto en la fracción	18062077
AG18062081	Dispuesto en la fracción	18062081
AG18062082	Dispuesto en la fracción	18062082
AG18062083	Dispuesto en la fracción	18062083
AG18062085	Dispuesto en la fracción	18062085
AG18062087	Dispuesto en la fracción	18062087
AG18062089	Dispuesto en la fracción	18062089
AG18062091	Dispuesto en la fracción	18062091
AG18062094	Dispuesto en la fracción	18062094
AG18062095	Dispuesto en la fracción	18062095
AG18062098	Dispuesto en la fracción	18062098
AG18063204	Dispuesto en la fracción	18063204
AG18063206	Dispuesto en la fracción	18063206
AG18063208	Dispuesto en la fracción	18063208
AG18063214	Dispuesto en la fracción	18063214
AG18063216	Dispuesto en la fracción	18063216
AG18063218	Dispuesto en la fracción	18063218
AG18063260	Dispuesto en la fracción	18063260
AG18063270	Dispuesto en la fracción	18063270
AG18063280	Dispuesto en la fracción	18063280
AG18069005	Dispuesto en la fracción	18069005
AG18069008	Dispuesto en la fracción	18069008
AG18069010	Dispuesto en la fracción	18069010
AG18069015	Dispuesto en la fracción	18069015
AG18069018	Dispuesto en la fracción	18069018
AG18069020	Dispuesto en la fracción	18069020
AG18069025	Dispuesto en la fracción	18069025
AG18069028	Dispuesto en la fracción	18069028
AG18069030	Dispuesto en la fracción	18069030
AG18069035	Dispuesto en la fracción	18069035

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG18069039 Dispuesto en la fracción 18069039
AG18069045 Dispuesto en la fracción 18069045
AG18069049 Dispuesto en la fracción 18069049
AG18069055 Dispuesto en la fracción 18069055
AG18069059 Dispuesto en la fracción 18069059
AG19011015 Dispuesto en la fracción 19011015
AG19011030 Dispuesto en la fracción 19011030
AG19011035 Dispuesto en la fracción 19011035
AG19011040 Dispuesto en la fracción 19011040
AG19011060 Dispuesto en la fracción 19011060
AG19011075 Dispuesto en la fracción 19011075
AG19011080 Dispuesto en la fracción 19011080
AG19011085 Dispuesto en la fracción 19011085
AG19012005 Dispuesto en la fracción 19012005
AG19012015 Dispuesto en la fracción 19012015
AG19012020 Dispuesto en la fracción 19012020
AG19012025 Dispuesto en la fracción 19012025
AG19012030 Dispuesto en la fracción 19012030
AG19012035 Dispuesto en la fracción 19012035
AG19012045 Dispuesto en la fracción 19012045
AG19012050 Dispuesto en la fracción 19012050
AG19012055 Dispuesto en la fracción 19012055
AG19012060 Dispuesto en la fracción 19012060
AG19012065 Dispuesto en la fracción 19012065
AG19012070 Dispuesto en la fracción 19012070
AG19019034 Dispuesto en la fracción 19019034
AG19019036 Dispuesto en la fracción 19019036
AG19019042 Dispuesto en la fracción 19019042
AG19019043 Dispuesto en la fracción 19019043
AG19019046 Dispuesto en la fracción 19019046
AG19019047 Dispuesto en la fracción 19019047
AG19019052 Dispuesto en la fracción 19019052
AG19019054 Dispuesto en la fracción 19019054
AG19019056 Dispuesto en la fracción 19019056
AG19019058 Dispuesto en la fracción 19019058
AG20081105 Dispuesto en la fracción 20081105
AG20081115 Dispuesto en la fracción 20081115
AG20081125 Dispuesto en la fracción 20081125
AG20081135 Dispuesto en la fracción 20081135
AG20081145 Dispuesto en la fracción 20081145
AG20081160 Dispuesto en la fracción 20081160
AG21011234 Dispuesto en la fracción 21011234
AG21011238 Dispuesto en la fracción 21011238
AG21011244 Dispuesto en la fracción 21011244
AG21011248 Dispuesto en la fracción 21011248
AG21011254 Dispuesto en la fracción 21011254
AG21011258 Dispuesto en la fracción 21011258
AG21012034 Dispuesto en la fracción 21012034

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG21012038 Dispuesto en la fracción 21012038
AG21012044 Dispuesto en la fracción 21012044
AG21012048 Dispuesto en la fracción 21012048
AG21012054 Dispuesto en la fracción 21012054
AG21012058 Dispuesto en la fracción 21012058
AG21039074 Dispuesto en la fracción 21039074
AG21039078 Dispuesto en la fracción 21039078
AG21050010 Dispuesto en la fracción 21050010
AG21050020 Dispuesto en la fracción 21050020
AG21050030 Dispuesto en la fracción 21050030
AG21050040 Dispuesto en la fracción 21050040
AG21069006 Dispuesto en la fracción 21069006
AG21069009 Dispuesto en la fracción 21069009
AG21069024 Dispuesto en la fracción 21069024
AG21069026 Dispuesto en la fracción 21069026
AG21069034 Dispuesto en la fracción 21069034
AG21069036 Dispuesto en la fracción 21069036
AG21069044 Dispuesto en la fracción 21069044
AG21069046 Dispuesto en la fracción 21069046
AG21069064 Dispuesto en la fracción 21069064
AG21069066 Dispuesto en la fracción 21069066
AG21069068 Dispuesto en la fracción 21069068
AG21069072 Dispuesto en la fracción 21069072
AG21069074 Dispuesto en la fracción 21069074
AG21069076 Dispuesto en la fracción 21069076
AG21069078 Dispuesto en la fracción 21069078
AG21069080 Dispuesto en la fracción 21069080
AG21069085 Dispuesto en la fracción 21069085
AG21069087 Dispuesto en la fracción 21069087
AG21069089 Dispuesto en la fracción 21069089
AG21069091 Dispuesto en la fracción 21069091
AG21069092 Dispuesto en la fracción 21069092
AG21069094 Dispuesto en la fracción 21069094
AG21069095 Dispuesto en la fracción 21069095
AG21069097 Dispuesto en la fracción 21069097
AG22029024 Dispuesto en la fracción 22029024
AG22029028 Dispuesto en la fracción 22029028
AG23099024 Dispuesto en la fracción 23099024
AG23099028 Dispuesto en la fracción 23099028
AG23099044 Dispuesto en la fracción 23099044
AG23099048 Dispuesto en la fracción 23099048
AG24011063 Dispuesto en la fracción 24011063
AG24011065 Dispuesto en la fracción 24011065
AG24012033 Dispuesto en la fracción 24012033
AG24012035 Dispuesto en la fracción 24012035
AG24012085 Dispuesto en la fracción 24012085
AG24012087 Dispuesto en la fracción 24012087
AG24013033 Dispuesto en la fracción 24013033

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
2 de Marzo, 2004

AG24013035 Dispuesto en la fracción 24013035
AG24013037 Dispuesto en la fracción 24013037
AG24013070 Dispuesto en la fracción 24013070
AG24031060 Dispuesto en la fracción 24031060
AG24031090 Dispuesto en la fracción 24031090
AG24039145 Dispuesto en la fracción 24039145
AG24039147 Dispuesto en la fracción 24039147
AG24039960 Dispuesto en la fracción 24039960
AG24039990 Dispuesto en la fracción 24039990
AG52010014 Dispuesto en la fracción 52010014
AG52010018 Dispuesto en la fracción 52010018
AG52010024 Dispuesto en la fracción 52010024
AG52010028 Dispuesto en la fracción 52010028
AG52010034 Dispuesto en la fracción 52010034
AG52010038 Dispuesto en la fracción 52010038
AG52010060 Dispuesto en la fracción 52010060
AG52010080 Dispuesto en la fracción 52010080
AG52029910 Dispuesto en la fracción 52029910
AG52029930 Dispuesto en la fracción 52029930
AG52030010 Dispuesto en la fracción 52030010
AG52030030 Dispuesto en la fracción 52030030